

Bogotá, D.C.,

Doctor
NELSON IZACIGA LEÓN
Contralor Delegado
Sector Infraestructura Física y Telecomunicaciones
Comercio Exterior y Desarrollo Regional
Contraloría General de la República

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al Contestar Cita Este No. 2010ER93680 05-11-2010 09:47:24
Origen: AGENCIA DEL ESPECTRO/OSCAR GIOVANNI LEON SUAREZ
Destino: CONTRAL.DELEG.SECT.INFRAEST./IZACIGA LEON NELSON
Asunto: C.U.R. INFORME DE AUSTRIDAD EN EL GASTO SEPTIEMBRE

Asunto: Informe de Austeridad de Gastos de Funcionamiento del mes de Septiembre vs Agosto de 2010
Entidad: Agencia Nacional del Espectro
Representante Legal: Oscar Giovanni León Suárez
Nit. 900334265-3


Respetado Doctor Bohórquez:

Remito a su Despacho el informe comparativo de Gastos de Funcionamiento de la Agencia Nacional del Espectro del mes de Septiembre vs. Agosto de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos 1737, 1738 Y 2209 de 1998, (Austeridad y Control del Gasto Público).

Con un cordial saludo,


OSCAR GIOVANNI LEÓN SUÁREZ
Director General

Anexos: Carpeta Informe ejecutivo y Un (1) CD.
Copia: Saúl Peña Hernández – Asesor Oficina Control Interno
Proyecto: S. Peña

Versión: 1	AUSTERIDAD DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO MENSUAL	
Página: 1 de 26		

**INFORME DE SEGUIMIENTO DE AUSTERIDAD DE GASTOS DE
FUNCIONAMIENTO
MES DE SEPTIEMBRE VS AGOSTO DE 2010**

AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO

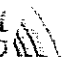
1. Naturaleza Jurídica y Funciones de la Agencia Nacional del Espectro

Como resultado de la expedición de la Ley 1341 de 2009, se creó la Agencia Nacional del Espectro – ANE, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC. Posteriormente, mediante la expedición de los Decretos 093 y 094 de 2010, se definió la planta de personal, la estructura y las funciones de la Agencia.

El objeto de la ANE es brindar el soporte técnico para la gestión y la planeación, la vigilancia y control del espectro radioeléctrico, en coordinación con las diferentes autoridades que tengan funciones o actividades relacionadas con el mismo.

Los Objetivos Estratégicos de la Agencia Nacional del Espectro serán:

- Desarrollar e implantar un sistema integrado y participativo de gestión técnica del Espectro Radioeléctrico - ERE.
- Implementar el observatorio nacional del espectro que realice estudios prospectivos para el uso y explotación del ERE.
- Proponer modificaciones al Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencia y sus planes técnicos, para el uso eficiente del ERE, para responder de manera prospectiva a los nuevos servicios de telecomunicaciones, las tendencias internacionales y las políticas y prioridades nacionales.
- Consolidar un sistema nacional de monitoreo para garantizar el control y vigilancia del ERE de manera eficiente, preventivo y participativo, de acuerdo


<p>Versión: 1</p>	<p>AUSTERIDAD DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO MENSUAL</p>	<p>Agencia Nacional del Espectro </p>
<p>Página: 2 de 26</p>		

con los nuevos servicios de telecomunicaciones, las tendencias internacionales, y las políticas y prioridades nacionales.

- Implementar el programa de socialización con los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión sonora sobre el correcto uso del ERE.
- Adelantar gestiones preventivas y reactivas para la protección de las estaciones de radiocomunicaciones en Colombia contra interferencias perjudiciales provenientes del exterior, con base en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.
- Apoyar al MINTIC para las diversas actividades ante Organismos Multilaterales y/o otras administraciones en asuntos relacionados con el ERE.

La Agencia Nacional del Espectro tendrá, además de las funciones que determinan la Constitución Política, y el artículo 26 de la Ley 1341 de 2009, son las siguientes:

- Asesorar al MINTIC en el diseño y formulación de políticas, planes y programas relacionados con el ERE.
- Diseñar y formular políticas, planes y programas relacionados con la vigilancia y control del espectro, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales y las propuestas por los organismos internacionales competentes, cuando sea del caso.
- Estudiar y proponer, acorde con las tendencias del sector y las evoluciones tecnológicas, esquemas óptimos de vigilancia y control del espectro radioeléctrico, incluyendo los satelitales, con excepción a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política y conforme a la normatividad vigente.
- Ejercer la vigilancia y control del ERE, con excepción de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política.
- Realizar la gestión técnica del ERE.
- Investigar e identificar las nuevas tendencias nacionales e internacionales en cuanto a la administración, vigilancia y control del espectro.


<p>Versión: 1</p>	<p>AUSTERIDAD DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO MENSUAL</p>	<p>Agencia Nacional del Espectro </p>
<p>Página: 3 de 26</p>		

- Estudiar y proponer los parámetros de valoración por el derecho al uso del ERE y la estructura de contraprestaciones.
- Notificar ante los organismos internacionales las interferencias detectadas por señales originadas en otros países, previa coordinación con el MINTIC.
- Apoyar al MINTIC en el establecimiento de estrategias para la participación en las diversas conferencias y grupos de estudio especializados de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.
- Adelantar las investigaciones a que haya lugar, por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el MINTIC, así como imponer las sanciones, con excepción de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política.
- Ordenar el cese de operaciones no autorizadas de redes, el decomiso provisional y definitivo de equipos y demás bienes utilizados para el efecto, y disponer su destino con arreglo a lo dispuesto en la ley, sin perjuicio de las competencias que tienen las autoridades Militares y de Policía para el decomiso de equipos.
- Actualizar, mantener y garantizar la seguridad y confiabilidad de la información que se genere de los actos administrativos de su competencia.

RESUMEN EJECUTIVO

En cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 87 de 1993, Decretos 1737 y sus modificatorios, la Oficina Asesora de Control Interno, con base en la información suministrada, verificó el cumplimiento por parte de La Agencia Nacional del Espectro, de las normas de austeridad del gasto en el mes de Septiembre de 2010.

Como resultado de esta verificación se concluye, que la ANE dio cumplimiento a las directrices gubernamentales en materia de austeridad del gasto público.

Versión: 1 Página: 4 de 26	AUSTERIDAD DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO MENSUAL	<i>Agencia Nacional del Espectro</i> 
-------------------------------	--	--

VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO NORMAS DE AUSTERIDAD DEL GASTO EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2010

1. OBJETIVO

Verificar el cumplimiento dado por parte de la Agencia Nacional del Espectro a las normas de Austeridad del Gasto, dictadas por el Gobierno Nacional.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 1737 de 1998, expedido por el Gobierno Nacional.

2. ALCANCE

La verificación del cumplimiento de las normas de austeridad del gasto, corresponde al mes de Septiembre de 2010.

3. METODOLOGIA

Para el cumplimiento del objetivo se verificó el comportamiento de los rubros que involucran las actividades descritas en el Decreto 1737 de 1998 y demás normas complementarias relacionadas con la austeridad en el gasto.

INTERPRETACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO

NIVEL DEL RIESGO	
Incumplimiento	
Cumplimiento Parcial	
Cumplimiento Total	


4. RESULTADOS

En el cuadro anexo, se exponen los resultados de la verificación, del que se puede concluir que la Agencia Nacional del Espectro continua dando cumplimiento a las normas sobre austeridad del gasto.

DECRETO 1737 de 1998

Artículo 3 Modificado por el Art. 1º del Dec. 2209 de 1998

DISPOSICIÓN. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

<p>Versión: 1</p>	<p>AUSTERIDAD DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO MENSUAL</p>	<p>Agencia Nacional del Espectro </p>
<p>Página: 5 de 26</p>		

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".

OBSERVACIÓN:

NIVEL DE RIESGO. En Septiembre de 2010

CUMPLE

Artículo 4 Modificado por el Art. 2º del Dec. 2209 de 1998.

DISPOSICIÓN. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales y jurídicas, encaminadas a la prestación de servicios en forma continua para asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Parágrafo 1o. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a éste en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

Parágrafo 2o. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago".

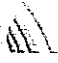
OBSERVACIÓN:

NIVEL DE RIESGO: En Septiembre de 2010

CUMPLE

Artículo 5

DISPOSICIÓN. La vinculación de supernumerarios sólo podrá hacerse cuando no exista personal de planta suficiente para atender las actividades requeridas. En este caso, deberá motivarse la vinculación, previo estudio de las vacantes

Versión: 1 Página: 6 de 26	AUSTERIDAD DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO MENSUAL	<i>Agencia Nacional del Espectro</i> 
-------------------------------	--	--

disponibles en la planta de personal.

OBSERVACIONES:

NIVEL DE RIESGO: En Septiembre de 2010

CUMPLE

Artículo 6. Modificado por el Art. 3 del Dec. 2209 de 1998 y Art. 1º del Dec. 212 de 1999.

DISPOSICIÓN. Está prohibida la celebración de contratos de publicidad con cargo a los recursos del Tesoro Público, con excepción de los contratos de las empresas industriales y comerciales del Estado que tienen por objeto la comercialización de bienes y servicios en competencia con particulares. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 9º de este Decreto, la celebración de estos contratos sólo se podrá dirigir a la promoción de específicos bienes o servicios que ofrezca la empresa en competencia con particulares.

Las entidades que tengan autorizados en sus presupuestos rubros para publicidad, deberán reducirlos en un treinta por ciento (30%) en el presente año, tomando como base de la reducción el monto inicial del presupuesto o apropiación para publicidad.

OBSERVACIONES:

NIVEL DE RIESGO: En Septiembre de 2010

CUMPLE

Artículo 7. Modificado por el Art. 3 del Dec. 2209 de 1998 y Art. 1º del Dec. 212 de 1999.

DISPOSICIÓN. Solamente se publicarán los avisos institucionales que sean requeridos por la ley. En estas publicaciones se procurará la mayor limitación, entre otros, en cuanto a contenido, extensión, tamaño y medio de publicación, de tal manera que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de costos


OBSERVACIONES:

NIVEL DE RIESGO: En Septiembre de 2010

CUMPLE

Artículo 8. Modificado por el Art. 4 del Dec. 2209 de 1998, Art. 2º del Dec. 212 de 1999, Art. 1º del Dec 950 de 1999, Art. 1º del Dec. 2445 de 2000 y Art 1 del Dec 3667 de 2006

DISPOSICIÓN. La impresión de informes, folletos o textos institucionales se deberá hacer con observancia del orden y prioridades establecidos en normas y directivas presidenciales en cuanto respecta a la utilización de la imprenta nacional y de otras instituciones prestatarias de estos servicios.

Versión: 1 Página: 7 de 26	AUSTERIDAD DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO MENSUAL	<i>Agencia Nacional del Espectro</i> 
-------------------------------	--	--

En ningún caso las entidades objeto de esta reglamentación podrán patrocinar, contratar o realizar directamente la edición, impresión o publicación de documentos que no estén relacionados con las funciones que legalmente deben cumplir, ni contratar o patrocinar la impresión de ediciones de lujo, ni de impresiones con policromías, salvo cuando se trate de cartografía básica y temática, de las campañas institucionales de comunicación de la UAE. Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales, y de las publicaciones que requieran efectuar las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional que tengan un intercambio económico frecuente con empresas extranjeras o cuyo desarrollo empresarial dependa de la inversión extranjera, cuando la finalidad de tales publicaciones sea la difusión y promoción de las perspectivas económicas y posibilidades de desarrollo que ofrece el país.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá realizar publicaciones de lujo o con policromías, cuando se trate de publicaciones para promocionar la imagen de Colombia en el exterior o de impresos que se requieran para el cumplimiento de las funciones protocolarias del mismo

Parágrafo 2. El Ministerio de Defensa Nacional podrá editar la revista Defensa Nacional en policromía, teniendo en cuenta que es una publicación institucional de carácter cultural, educativo e informativo, que difunde la filosofía y las políticas del Gobierno Nacional, del Ministro y de los Mandos Militares, con el propósito de mejorar la imagen institucional ante la opinión nacional e internacional.

Parágrafo 3°, El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República podrá realizar publicaciones de lujo o con policromías, en atención al carácter especial de su misión y al ejercicio de la función pública, como también la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional- ACCIÓN SOCIAL - para el cumplimiento de" su función de promoción y coordinación de la Cooperación Internacional y, solo con policromías, para el desarrollo de programas de atención a la población vulnerable y vulnerada."


OBSERVACIONES:

NIVEL DE RIESGO: En Septiembre de 2010

CUMPLE

Artículo 9

DISPOSICIÓN. Las entidades objeto de la regulación de este decreto no podrán en ningún caso difundir expresiones de aplauso, censura, solidaridad o similares, o publicitar o promover la imagen de la entidad o sus funcionarios con cargo a recursos públicos.

Versión: 1	AUSTERIDAD DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO MENSUAL	
Página: 8 de 26		

OBSERVACIONES:	
NIVEL DE RIESGO: En Septiembre de 2010	CUMPLE

Artículo 11. Modificado por el Art. 5 Dec. 2209 de 1998.	
OBSERVACIONES:	
NIVEL DE RIESGO: En Septiembre de 2010	CUMPLE

DISPOSICIÓN. Las entidades objeto de la regulación de este decreto, no podrán con recursos públicos celebrar contratos que tengan por objeto el alojamiento, alimentación, encaminadas a desarrollar, planear o revisar las actividades y funciones que normativa y funcionalmente le competen.


Quando reuniones con propósitos similares tengan ocurrencia en la sede de trabajo los servicios de alimentación podrán adquirirse exclusivamente dentro de las regulaciones vigentes en materia de cajas menores.

Lo previsto en este artículo no se aplica a los seminarios o actividades de capacitación que de acuerdo con las normas vigentes se deban ofrecer u organizar y que sean necesario desarrollar con la presencia de los funcionarios que permanecen a las sedes o regionales de los organismos, entidades, entes públicos y personas jurídicas de otras partes del país. En este caso el ordenador del gasto deberá dejar constancia de dicha situación en forma previa a la autorización del gasto.

Tampoco se encuentran dentro del ámbito de regulación de esta disposición, las actividades necesarias para la negociación de pactos y convenciones colectivas, o aquellas actividades que se deben adelantar o programar cuando el país sea sede de un encuentro ceremonia, asamblea o reunión de organismos internacionales o de grupos de trabajo internacionales.

OBSERVACIONES:	
NIVEL DE RIESGO: En Septiembre de 2010	CUMPLE

Artículo 12. Modificado por el Art. 6 del Dec. 2209 de 1998 y Art. 2 del Dec.2445 de 2000	
DISPOSICIÓN. Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público.	
Se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los	

Versión: 1	AUSTERIDAD DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO MENSUAL	<i>Agencia Nacional del Espectro</i> 
Página: 9 de 26		

Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y de Defensa Nacional y la Policía Nacional, lo mismo que aquellas conmemoraciones de aniversarios de creación o fundación de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional cuyo significado, en criterio del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, revista particular importancia para la historia del país.

OBSERVACIONES:

NIVEL DE RIESGO: En Septiembre de 2010

CUMPLE

Artículo 13.

DISPOSICIÓN. Está prohibido a los organismos, entidades, entes públicos y entes autónomos que utilizan recursos públicos, la impresión, suministro y utilización, con cargo a dichos recursos, de tarjetas de Navidad, tarjetas de presentación o tarjetas de conmemoraciones. Se excluyen de esta restricción al Presidente de la República y al Vicepresidente de la República.

OBSERVACIONES:

NIVEL DE RIESGO: En Septiembre de 2010

CUMPLE

Artículo 14.

DISPOSICIÓN. Los organismos, entidades, entes públicos y entes autónomos sujetos a esta reglamentación deberán, a través del área administrativa correspondiente, asignar códigos para llamadas internacionales, nacionales y a líneas celulares.

Los jefes de cada área, a los cuales se asignarán teléfonos con código, serán responsables del conocimiento de dichos códigos y, consecuentemente, de evitar el uso de teléfonos con código para fines personales por parte de los funcionarios de las respectivas dependencias.

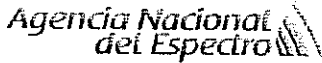
OBSERVACIONES:

NIVEL DE RIESGO: En Septiembre de 2010

CUMPLE

Artículo 15. Modificado por el Art. 7 del Dec. 2209 de 1998, Art. 1º del Dec. 2316 de 1998, Art. 3 del Dec 2445 de 2000, Art. 1º del Dec 4561 de 2006 y Art.1 del Dec 966 de 2007


DISPOSICIÓN. Se podrán asignar teléfonos celulares con cargo a los recursos del Tesoro Público exclusivamente a los siguientes servidores: Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Altos Comisionados, Altos Consejeros Presidenciales, secretarios y consejeros del Departamento

Versión: 1	AUSTERIDAD DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO MENSUAL	
Página: 10 de 26		

Administrativo de la Presidencia de la República; Ministros del Despacho, Viceministros, Secretarios Generales y Directores de Ministerios, Directores, Subdirectores, Secretarios Generales y Jefes de Unidad de Departamentos Administrativos y funcionarios que en estos últimos, de acuerdo con sus normas orgánicas, tengan rango de Directores de Ministerio; Embajadores y Cónsules Generales de Colombia con rango de Embajador; Superintendentes, Superintendentes Delegados y Secretarios Generales de Superintendencias; Directores y Subdirectores, Presidentes y Vicepresidentes de Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales y Empresas Industriales y Comerciales del Estado, así como los Secretarios Generales de dichas entidades; Rectores, Vicerrectores y Secretarios Generales de entes universitarios autónomos del nivel nacional; Senadores de la República, Representantes a la Cámara, y Secretarios Generales, Secretarios de Comisiones y Subsecretarios de estas corporaciones; Magistrados de las altas cortes: Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Nacional Electoral; Contralor General de la República, Vicecontralor y Secretario General de la Contraloría General de la República; Procurador General de la Nación; Viceprocurador y Secretario General de la Procuraduría General de la Nación; Defensor del Pueblo y Secretario General de la Defensoría del Pueblo; Registrador Nacional del Estado Civil y Secretario General de la Registraduría Nacional del Estado Civil; Fiscal General de la Nación, Vicefiscal y Secretario General de la Fiscalía General de la Nación y Generales de la República.

En caso de existir regionales de los organismos antes señalados, podrá asignarse un teléfono celular al servidor que tenga a su cargo la dirección de la respectiva regional.

Los secretarios generales de los organismos de investigación y fiscalización, entendidos por estos el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, y la Contraloría General de la República, así como los de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, podrán asignar teléfonos celulares a otros servidores de manera exclusiva, para el desarrollo de actividades especiales de investigación y custodia, sin que dicha asignación pueda tener carácter permanente. Así mismo, los secretarios generales de las entidades mencionadas en el artículo 17 de este decreto, o quienes hagan sus veces, podrán asignar teléfonos celulares para la custodia de los funcionarios públicos de la respectiva entidad, cuando así lo recomienden los estudios de seguridad aprobados en cada caso por el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS. Los secretarios generales, o quienes hagan sus veces, de Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC, y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, podrán asignar bajo su responsabilidad teléfonos celulares para uso del personal técnico en actividades específicas, mientras se adoptan sistemas más económicos de

Versión: 1	AUSTERIDAD DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO MENSUAL	
Página: 11 de 26		

comunicación.

El Secretario General, o quien haga sus veces, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, podrá asignar teléfonos celulares con cargo a recursos del Tesoro Público a los empleados públicos de la entidad, para el desarrollo de labores de investigación, control, fiscalización y de ejecución de operativos tendientes a optimizar la gestión en la administración y en el control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, y para garantizar la prestación eficiente del servicio público tributario, aduanero y cambiario de carácter esencial a cargo de la institución, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 53 de la Ley 633 de 2000.

Así mismo, se podrá asignar un teléfono celular al Defensor del Contribuyente y Usuario Aduanero de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a los servidores públicos del Ministerio de Transporte, que estén a cargo de una Inspección Fluvial permanente a nivel regional y cuyos costos y tarifa resulten menores a los consumos de líneas fijas debidamente demostrados en forma comparativa.

Parágrafo. Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad que asignará, por intermedio de su Director, los teléfonos celulares a sus funcionarios teniendo en cuenta únicamente las necesidades del servicio y las condiciones para el ejercicio de la función pública”.

OBSERVACIONES:

NIVEL DE RIESGO: En Septiembre de 2010 **CUMPLE**


Artículo 16

DISPOSICIÓN. Los Secretarios Generales de los organismos, entidades, entes y personas a que se refiere el presente decreto, o quienes hagan sus veces, tienen la responsabilidad de recoger los teléfonos celulares que puedan estar usando servidores diferentes a los aquí señalados, dentro del término de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto.

En cuanto ello sea contractualmente posible, de manera inmediata, se rescindirán los contratos existentes, o se suspenderán los servicios sobre los teléfonos celulares sobrantes.


Los aparatos podrán ser dados de baja o rematados de acuerdo con las disposiciones vigentes.

*ESTA ES UNA COPIA CONTROLADA DE NUESTRO SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD. POR LO TANTO ANTES DE IMPRIMIR ESTE DOCUMENTO, CONSULTE LA INTRANET PARA VERIFICAR QUE ESTA ES LA VERSIÓN VIGENTE.

Versión: 1	AUSTERIDAD DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO MENSUAL	
Página: 12 de 26		

OBSERVACIONES:	
NIVEL DE RIESGO: En Septiembre de 2010	CUMPLE

<p>Artículo 17. Modificado por el Art. 8 Dec. 2209 de 1998, Art 2º Dec. 2316 de 1998 y Art. 4 del Dec. 2445 de 2000</p> <p>DISPOSICIÓN. Se podrán asignar vehículos de uso oficial con cargo a los recursos del Tesoro Público exclusivamente a los siguientes servidores: Presidente de la República, Altos Comisionados, Altos Consejeros Presidenciales, secretarios y consejeros del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, ministros del despacho, viceministros, secretarios generales y directores de ministerios; directores, subdirectores, secretarios generales y jefes de unidad de departamentos administrativos y funcionarios que en estos últimos, de acuerdo con sus normas orgánicas, tengan rango de directores de ministerio; embajadores y cónsules generales de Colombia con rango de embajador; superintendentes, superintendentes delegados, y secretarios generales de superintendencias; directores y subdirectores, presidentes y vicepresidentes de establecimientos públicos, unidades administrativas especiales y empresas industriales y comerciales del Estado, así como a los secretarios generales de dichas entidades; rectores, vicerrectores y secretarios generales de entes universitarios autónomos del nivel nacional; senadores de la República y representantes a la Cámara, y secretarios generales de estas corporaciones; magistrados de las altas cortes (Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Nacional Electoral); Contralor General de la República, Vicecontralor y Secretario General de la Contraloría General de la República; Procurador General de la Nación, Viceprocurador, Secretario General de la Procuraduría General de la Nación; Defensor del Pueblo y Secretario General de la Defensoría del Pueblo; Registrador Nacional del Estado Civil y Secretario General de la Registraduría Nacional del Estado Civil; Fiscal General de la Nación, Vicefiscal y Secretario General de la Fiscalía General de la Nación y generales de la República.</p> <p>En las altas cortes, el Congreso de la República, los organismos de investigación, los organismos de fiscalización y control y la organización electoral, se podrá asignar vehículo a quienes ocupen cargos del nivel directivo equivalente a los aquí señalados para los Ministerios.</p> <p>En caso de existir regionales de los organismos señalados en este artículo, podrá asignarse vehículo al servidor que tenga a su cargo la dirección de la respectiva regional.</p> <p>En las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, y</p>
--

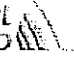
Versión: 1 Página: 14 de 26	AUSTERIDAD DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO MENSUAL	<i>Agencia Nacional del Espectro</i> 
--------------------------------	--	--

NIVEL DE RIESGO: En Septiembre de 2010 **CUMPLE**

Artículo 19	
<p>DISPOSICIÓN. Dentro de los dos meses siguientes a la vigencia del presente decreto, los Secretarios Generales de los órganos, organismos, entes y entidades enumeradas en el artículo primero, o quienes hagan sus veces, elaborarán un estudio detallado sobre el número de vehículos sobrantes, una vez cubiertas las necesidades de protección y operativas de cada entidad. El estudio contemplará, de acuerdo con el número de vehículos sobrantes, las posibilidades de traspaso a otras entidades y la venta o remate de los vehículos; el programa se deberá poner en práctica una vez sea aprobado por el respectivo representante legal.</p>	
OBSERVACIONES:	
<p>NIVEL DE RIESGO: En Septiembre de 2010 CUMPLE</p>	

Artículo 20. Art. 1º del Dec.1202 de 1999 lo adiciona	
<p>DISPOSICIÓN. No se podrán iniciar trámites de licitación, contrataciones directas o celebración de contratos, cuyo objeto sea la realización de cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles, que implique mejoras útiles o suntuarias, tales como el embellecimiento, la ornamentación o la instalación o adecuación de acabados estéticos.</p> <p>En consecuencia sólo se podrán adelantar trámites de licitación y contrataciones para la realización de trabajos materiales sobre bienes inmuebles, cuando el contrato constituya una mejora necesaria para mantener la estructura física de dichos bienes.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Relaciones Exteriores quedará exento de la aplicación del presente artículo, cuando se trate de la realización de obras que tiendan a la conservación, mantenimiento y/o adecuación de los salones de estado y de las oficinas, ya sea que se trate de inmuebles de propiedad del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores o de inmuebles tomados en arrendamiento.</p> <p>Así mismo, quedará exento de la aplicación del presente artículo, cuando se trate de obras que tiendan a la conservación, mantenimiento y/o adecuación de los bienes inmuebles tomados en arrendamiento para el funcionamiento de las oficinas y residencias asignadas a las diferentes Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Colombia en el exterior.</p>	

*ESTA ES UNA COPIA CONTROLADA DE NUESTRO SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD. POR LO TANTO ANTES DE IMPRIMIR ESTE DOCUMENTO, CONSULTE LA INTRANET PARA VERIFICAR QUE ESTA ES LA VERSIÓN VIGENTE.

Versión: 1	AUSTERIDAD DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO MENSUAL	<i>Agencia Nacional del Espectro</i> 
Página: 15 de 26		


OBSERVACIONES:	
NIVEL DE RIESGO: En Septiembre de 2010	CUMPLE

Artículo 21. Modificado por el Art. 9 Dec. 2209 de 1998.	
DISPOSICIÓN. Sólo se podrán iniciar trámites para la contratación o renovación de contratos de suministro, mantenimiento o reparación de bienes muebles y para la adquisición de bienes inmuebles, cuando el Secretario General, o quien haga sus veces, determine en forma motivada que la contratación es indispensable para el normal funcionamiento de la entidad o para la prestación de los servicios a su cargo.	
OBSERVACIONES:	
NIVEL DE RIESGO: En Septiembre de 2010	CUMPLE

Artículo 22	
DISPOSICIÓN. Las Oficinas de Control Interno y Control Interno Disciplinario verificarán en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones, como de las demás de restricción de gasto que continúan vigentes; estas dependencias prepararán y enviarán al representante legal de las entidades, entes u organismos respectivos y a los organismos de fiscalización, un informe mensual, que determine el grado de cumplimiento de estas disposiciones y las acciones que se deben tomar al respecto.	
En todo caso, será responsabilidad de los Secretarios Generales, o quienes hagan sus veces, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas.	
OBSERVACIONES: La Oficina Asesora de Control interno, verifica el cumplimiento de las normas de austeridad y presenta informe al Director General de la entidad y a la Contraloría General de la República, sobre el cumplimiento de estas normas.	
NIVEL DE RIESGO: En Septiembre de 2010	CUMPLE

DECRETO 26 de 1998

Artículo 2	
DISPOSICIÓN. Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la certificación de disponibilidad suficiente de recursos por todos los conceptos en el presupuesto de la vigencia fiscal del respectivo año.	
OBSERVACIONES:	
NIVEL DE RIESGO: En Septiembre de 2010	CUMPLE

Versión: 1	AUSTERIDAD DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO MENSUAL	
Página: 16 de 26		

Artículo 4		
DISPOSICIÓN. La autorización de horas extras y comisiones sólo se hará cuando así lo impongan las necesidades reales e imprescindibles de los órganos públicos, de conformidad con las normas legales vigentes.		
OBSERVACIONES:		
NIVEL DE RIESGO: En Septiembre de 2010		CUMPLE


Artículo 5		
DISPOSICIÓN. Los jefes de los órganos públicos velarán porque la provisión y desvinculación de cargos se haga de acuerdo con las normas vigentes y previo el cumplimiento de los requisitos legales.		
En consecuencia, para los empleados de libre nombramiento y remoción quedan abolidas todas las autorizaciones previas para su provisión o su desvinculación.		
OBSERVACIONES:		
NIVEL DE RIESGO: En Septiembre de 2010		CUMPLE

Artículo 6.		
DISPOSICIÓN. Los apoderados de los órganos públicos deben garantizar que los pagos de las conciliaciones judiciales, las transacciones y todas las soluciones alternativas de conflictos sean oportunos, con el fin de evitar gastos adicionales para el Tesoro Público.		
OBSERVACIONES:		
NIVEL DE RIESGO: En Septiembre de 2010		CUMPLE

Artículo 11.		
OBSERVACIONES:		
NIVEL DE RIESGO: En Septiembre de 2010		CUMPLE

Artículo 12.		
DISPOSICIÓN. No se podrán hacer erogaciones para afiliación de órganos públicos o servidores a clubes sociales o entidades del mismo orden. En consecuencia, no se podrá autorizar pagos por acciones, inscripciones, cuotas de sostenimiento o gastos para recepciones, invitaciones o atenciones similares.		
Las acciones o derechos que en la actualidad poseen serán enajenados o cedidos conforme a los estatutos del respectivo club.		
Queda igualmente prohibido a los servidores públicos la utilización de tarjetas de crédito con cargo al Tesoro Público.		

*ESTA ES UNA COPIA CONTROLADA DE NUESTRO SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD. POR LO TANTO ANTES DE IMPRIMIR ESTE DOCUMENTO, CONSULTE LA INTRANET PARA VERIFICAR QUE ESTA ES LA VERSIÓN VIGENTE.

Versión: 1 Página: 17 de 26	AUSTERIDAD DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO MENSUAL	
--------------------------------	--	--


OBSERVACIONES:	
NIVEL DE RIESGO: En Septiembre de 2010	CUMPLE

Artículo 15	
<p>DISPOSICIÓN. Los servidores públicos que por razón de las labores de su cargo deban trasladarse fuera de su sede no podrán hacerlo con vehículos de ésta, salvo cuando se trate de localidades cercanas y resulte económico.</p> <p>No habrá lugar a la prohibición anterior cuando el desplazamiento tenga por objeto visitar obras para cuya inspección se requiera el uso continuo del vehículo.</p>	
OBSERVACIONES:	
NIVEL DE RIESGO: En Septiembre de 2010	CUMPLE

Artículo 18. Modificado por el art.1 del dec. 794 de 1999, Art. 1 del dec. 476 de 2000 y Art. 1 del Dec 2890 de 2005	
<p>DISPOSICIÓN. A los comisionados al exterior se les podrá suministrar pasajes aéreos; marítimos o terrestres sólo en clase económica.</p> <p>El Presidente de la República, el Vicepresidente de la República, los Ministros del despacho, el Presidente del Senado de la República, el Presidente de la Cámara de Representantes, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, el Fiscal General de la Nación, los Presidentes de las Altas Cortes, el Registrador Nacional del Estado Civil, el Defensor del Pueblo, podrán viajar en primera clase.</p> <p>Los Viceministros del despacho, los Directores y Subdirectores de los Departamentos Administrativos, los miembros del Congreso, los Embajadores, los Magistrados de las altas cortes y los Superintendentes, podrán viajar en clase ejecutiva.</p> <p>Parágrafo. Los Embajadores y Embajadores en Misiones Especiales podrán viajar en primera clase, previa autorización del Ministro de Relaciones Exteriores.</p>	
OBSERVACIONES:	
NIVEL DE RIESGO: En Septiembre de 2010	CUMPLE

Artículo 19	
<p>DISPOSICIÓN. El valor de los pasajes o de los viáticos no utilizados deberá reembolsarse, en forma inmediata, al órgano público.</p>	

*ESTA ES UNA COPIA CONTROLADA DE NUESTRO SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD. POR LO TANTO ANTES DE IMPRIMIR ESTE DOCUMENTO, CONSULTE LA INTRANET PARA VERIFICAR QUE ESTA ES LA VERSIÓN VIGENTE.

Versión: 1 Página: 18 de 26	AUSTERIDAD DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO MENSUAL	<i>Agencia Nacional del Espectro</i> 
--------------------------------	--	--

OBSERVACIONES:	
NIVEL DE RIESGO: En Septiembre de 2010	CUMPLE

Artículo 20	
DISPOSICIÓN. En los contratos no se podrán pactar desembolsos en cuantías que excedan el programa anual de caja aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal o las metas de pago establecidas por este.	
OBSERVACIONES: La Agencia Nacional del Espectro no está sujeta al plan Anual de Caja	
NIVEL DE RIESGO: En Septiembre de 2010	CUMPLE


Artículo 21	
DISPOSICIÓN. Las reservas presupuestales provenientes de relaciones contractuales sólo podrán constituirse con fundamento en los contratos debidamente perfeccionados. Cuando se haya adjudicado una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia.	
OBSERVACIONES:	
NIVEL DE RIESGO: En Septiembre de 2010	CUMPLE

Artículo 22	
DISPOSICIÓN. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, para las compras que se realicen sin licitación o concurso de méritos, los órganos públicos tendrán en cuenta las condiciones que el mercado ofrezca y escogerán la más eficiente y favorable para el Tesoro Público.	
OBSERVACIONES:	
NIVEL DE RIESGO: En Septiembre de 2010	CUMPLE

2. Presentación del Informe sobre las variaciones de los rubros del Gasto.

El presente informe evalúa el comportamiento de los gastos de la entidad en el mes Septiembre vs Agosto de 2010, en el cual se observan las variaciones de los egresos de la cuenta 51 denominada Administración, de acuerdo con el Plan General de la Contabilidad Pública.

Se tuvo en cuenta los conceptos de control de austeridad contenidos en los Decretos 1737 y 1738 de 1.998 y otras cuentas que ameritaron control y observación por parte de esta Oficina.

Versión: 1	AUSTERIDAD DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO MENSUAL	
Página: 19 de 26		

Es necesario hacer la siguiente precisión: Los gastos causados en el periodo se detalla a continuación.

- Comisiones, honorarios y servicios.
- Viáticos y gastos de viaje.
- Publicidad y publicaciones.
- Teléfonos fijos y celulares.
- Mantenimiento y suministro de combustible de vehículos.
- Inmuebles, mantenimiento y mejoras.

La ANE y FONTIC firmaron el convenio 101 del 26 de enero de 2010, mediante el cual el FONTIC se compromete a girar los recursos para financiar los gastos de inversión y funcionamiento.

2.1. Análisis de la cuenta administración en la matriz de gastos de funcionamiento

La cuenta ADMINISTRACION – 51 pasó de \$487.047.814,00 en el mes de Agosto a \$498.056.252,70 en Septiembre de 2010, lo que representó una variación absoluta de \$11.008.438,70 y una variación relativa de 2.26%.

Septiembre 2010	Agosto 2010	Variación Absoluta	Variación Relativa
\$498.056.252,70	\$487.047.814,00	\$11.008.438,70	2.26%


A continuación se analizan las variaciones en las diferentes cuentas auxiliares de cada cuenta mayor, encontrándose lo siguiente:

Sueldos y Salarios "5101"

Septiembre 2010	Agosto 2010	Variación Absoluta	Variación Relativa
\$327.906.370,55	\$274.572.030	\$53.334.340,55	19.42%

La cuenta Sueldos y Salarios alcanzó la cifra de \$327.906.370,55, aumentó 19.42%, que representa los \$53.334.340,55 de la variación absoluta para el mes de septiembre de 2010, en comparación del mes de agosto del mismo año.

Las subcuentas que se encuentran sobre el mismo lineamiento de incremento se analizan a continuación:

Versión: 1	AUSTERIDAD DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO MENSUAL	
Página: 20 de 26		

Sueldos de Personal "510101"

Septiembre	Agosto 2010	Variación Absoluta	Variación Relativa
\$187.598.307,55	\$174.217.896,00	\$13.380.411,55	7.68%

La cuenta de Sueldos de Personal aumentó 7.68%, que equivale a una variación absoluta de \$13.380.411,55 pasando de \$174.217.896,00 en el mes de Agosto de 2010 a \$187.598.307,55 en el mes de Septiembre de la misma vigencia.

Esta cuenta ampara los gastos de nómina de los funcionarios de la Agencia Nacional del Espectro.

Prima de Vacaciones "510113"

Septiembre 2010	Agosto 2010	Variación Absoluta	Variación Relativa
\$16.945.764,00	\$14.058.266,00	\$2.887.498,00	20.54%

La subcuenta de Prima de Vacaciones alcanzó la cifra de \$16.945.764,00 aumento 20.54%, que representa \$2.887.498,00 de variación absoluta para el mes de Septiembre de 2010, en comparación con el mes de Agosto de 2010.


La Prima de Vacaciones es una provisión que se realiza mensualmente a cada funcionario, la cual varía de acuerdo al salario, la cantidad de días festivos del mes, y también, se ve afectada por el aumento salarial autorizado por el Gobierno Nacional para la vigencia del 2010.

Prima de Navidad "51011401"

Septiembre 2010	Agosto 2010	Variación Absoluta	Variación Relativa
\$22.784.370,00	\$22.746.505	\$37.865,00	0.17%

La subcuenta de Prima de Navidad alcanzó la cifra de \$22.784.370,00 aumentando 0.17%, que representa \$37.865,00 de la variación absoluta para el mes de Septiembre de 2010, en comparación con el mes de Agosto de 2010.

La Prima de Navidad es una provisión que se realiza mensualmente a cada funcionario, la cual varía de acuerdo al salario, la cantidad de días festivos del mes, y también, se ve afectada por el aumento salarial autorizado por el Gobierno Nacional para la vigencia del 2010.

Versión: 1	AUSTERIDAD DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO MENSUAL	
Página: 21 de 26		

Vacaciones "510117001"

Septiembre 2010	Agosto 2010	Variación Absoluta	Variación Relativa
\$13.516.604,00	\$14.058.266	\$ -541.662,00	-3.85%

La subcuenta de Vacaciones disminuyó en -3.85%, que representa \$-541.662,00 de variación absoluta, puesto que bajo de \$14.058.22, 00 en el mes de Agosto a \$13.516.604,00 en el mes de Septiembre de la misma vigencia.

La Prima de Vacaciones es una provisión que se realiza mes a mes a cada funcionario, la cual varía de acuerdo al salario, la cantidad de días festivos del mes, y también, se ve afectada por el aumento salarial autorizado por el Gobierno Nacional para la vigencia del 2010.

Otras Bonificaciones "510119008"

Septiembre 2010	Agosto 2010	Variación Absoluta	Variación Relativa
\$ 0	\$ 0	\$ 0	0 %

La subcuenta de Otras Bonificaciones no presentó reportes en Agosto y Septiembre de 2010.


Cesantías Fondo Nacional de Ahorro "510124001"

Septiembre 2010	Agosto 2010	Variación Absoluta	Variación Relativa
\$37.644.449,00	\$19.842.186,00	\$17.802.263,00	89.72%

La subcuenta de Cesantías Fondo Nacional de Ahorro aumentó en una variación relativa de 89.72%, que representa \$17.802.263,00 de variación absoluta, y que pasó de \$19.842.186 en el mes de Agosto de 2010 a \$37.644.449,00 en el mes de Septiembre de la misma vigencia.

Contribuciones Imputadas "5102"

Septiembre 2010	Agosto 2010	Variación Absoluta	Variación Relativa
\$ 0	\$3.178.605,00	\$-3.178.605,00	-100 %

Versión: 1	AUSTERIDAD DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO MENSUAL	
Página: 22 de 26		

La cuenta de Contribuciones Imputadas no hubo movimiento en el mes de Septiembre de 2010, quedando en -100%, que representa \$-3.178.605,00 de variación absoluta, y que pasó de \$3.178.605,00 en el mes de Agosto a \$0 en el mes de Septiembre de 2010.

Indemnizaciones "510203"

Septiembre 2010	Agosto 2010	Variación Absoluta	Variación Relativa
\$0.00	\$0.00	\$0.00	0%

La subcuenta de Indemnizaciones no presentó movimientos durante los meses de Agosto y Septiembre de 2010.

Contribuciones Efectivas "5103"

Septiembre 2010	Agosto 2010	Variación Absoluta	Variación Relativa
\$53.984.944,00	\$49.581.888,00	\$4.403.056,00	8.88%

La subcuenta de Contribuciones Efectivas aumentó 8.88%, que representa \$4.403.056,00 de variación absoluta, y que pasó de \$49.581.888,00 en el mes de Agosto a \$53.984.944,00 en el mes de Septiembre de 2010.


Aportes a Cajas de Compensación Familiar "510302"

Septiembre 2010	Agosto 2010	Variación Absoluta	Variación Relativa
\$8.913.100,00	\$8.344.722,00	\$568.378,00	6.81%

La subcuenta de Aportes a Cajas de Compensación Familiar aumentó en 6.81 %, que representa \$568.378,00 de variación absoluta, y que pasó de \$8.344.722,00 en el mes de Agosto a \$8.913.100,00 en el mes de septiembre de 2010.

Aportes a Seguridad Social en Salud Sector Privado "510303001"

Septiembre 2010	Agosto 2010	Variación Absoluta	Variación Relativa
\$18.233.722,00	\$16.685.435,00	\$1.548.287,00	9.28%

Versión: 1	AUSTERIDAD DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO MENSUAL	
Página: 23 de 26		

La subcuenta de Aportes a Seguridad Social en Salud Sector Privado **aumentó** a 9.28%, que representa \$1.548.287,00 de variación absoluta, y que pasó de \$16.685.435,00 en el mes de Agosto a \$18.233.722,00 en el mes de Septiembre de 2010.

En esta subcuenta se amparan aportes de seguridad social de los meses de Agosto y Septiembre de 2010

Riesgos Profesionales Privados "510305001"

Septiembre 2010	Agosto 2010	Variación Absoluta	Variación Relativa
\$1.097.000,00	\$1.001.156,00	\$95.844,00	9.57%

La subcuenta de Aportes a Seguridad Social en Salud Sector Privado aumentó a 9.57%, que representa \$95.844,00 de variación absoluta, y que pasó de \$1.001.156,00 en el mes de Agosto a \$1.097.000,00 en el mes de septiembre de 2010.

En esta subcuenta se amparan aportes de seguridad social de los meses de Agosto y Septiembre de 2010

Cotizaciones a Entidades Administradoras del Régimen de Prima Media "510306"


Septiembre 2010	Agosto 2010	Variación Absoluta	Variación Relativa
\$9.732.835,00	\$8.598.226,00	\$1.134.809,00	13.20%

La subcuenta de Cotizaciones a Entidades Administradoras del Régimen de Prima Media aumentó 13.20%, que representa \$1.134.809,00 de variación absoluta, y que pasó de \$8.598.226,00 en el mes de Agosto a \$9.732.835,00 en el mes de Septiembre de 2010.

En esta subcuenta se amparan aportes de seguridad social de los meses de Agosto y Septiembre de 2010

Cotizaciones a Entidades Administradoras del Régimen de Ahorro Individual "510307"

Septiembre 2010	Agosto 2010	Variación Absoluta	Variación Relativa
\$16.008.287,00	\$14.952.349,00	\$1.055.938,00	7.06%

Versión: 1	AUSTERIDAD DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO MENSUAL	
Página: 24 de 26		

La subcuenta de Cotizaciones a Entidades Administradoras del Régimen de Ahorro Individual aumentó 7.06%, que representa \$1.055.938,00 de variación absoluta, y que pasó de \$14.952.349,00 en el mes de Agosto a \$16.008.287,00 en el mes de Septiembre de 2010.

En esta subcuenta se amparan aportes de seguridad social de los meses de Agosto y Septiembre de 2010

Aportes al ICBF "510401"

Septiembre 2010	Agosto 2010	Variación Absoluta	Variación Relativa
\$6.684.600,00	\$6.258.191,00	\$426.409,00	6.81%

La subcuenta de Aportes al ICBF aumentó 6.81%, que representa \$426.409,00 de variación absoluta, y que pasó de \$6.258.191,00 en el mes de Agosto a \$6.684.600,00 en el mes de Septiembre de 2010.

Esta cuenta ampara los aportes parafiscales de los meses de Agosto y Septiembre de 2010

Aportes al SENA "510402"

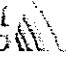
Septiembre 2010	Agosto 2010	Variación Absoluta	Variación Relativa
\$1.114.000,00	\$1.042.915,00	\$71.085,00	6.82%

La subcuenta de Aportes al SENA aumentó 6.82%, que representa \$71.085,00 de variación absoluta, y que pasó de \$1.042.915,00 en el mes de Agosto a \$1.114.000,00 en el mes de Septiembre de 2010.

Esta cuenta ampara los aportes parafiscales de los meses de Agosto y Septiembre de 2010

Aportes ESAP "510403"

Septiembre 2010	Agosto 2010	Variación Absoluta	Variación Relativa
\$1.114.000,00	\$1.042.915,00	\$71.085,00	6.82%

Versión: 1	AUSTERIDAD DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO MENSUAL	<i>Agencia Nacional del Espectro</i> 
Página: 25 de 26		

La subcuenta de Aportes ESAP aumentó 6.82%, que representa \$71.085,00 de variación absoluta, y que pasó de \$1.042.915,00 en el mes de Agosto a \$1.114.000,00 en el mes de Septiembre de 2010.

Esta cuenta ampara los aportes parafiscales de los meses de Agosto y Septiembre de 2010

Aportes a Escuelas Industriales e Institutos Técnico "510404"

Septiembre 2010	Agosto 2010	Variación Absoluta	Variación Relativa
\$2.227.600,00	\$2.085.530,00	\$142.070,00	6.81%

La subcuenta de Aportes a Escuelas Industriales e Institutos Técnico aumentó 6.81%, que representa \$142.070,00 de variación absoluta, y que pasó de \$2.085.530,00 en el mes de Agosto a \$2.227.600,00 en el mes de Septiembre de 2010.

Esta cuenta ampara los aportes parafiscales de los meses de Agosto y Septiembre de 2010


Generales "5111"

Septiembre 2010	Agosto 2010	Variación Absoluta	Variación Relativa
\$102.262.850,96	\$147.834.177	\$-45.571.326,04	- 30.83%

La subcuenta de Generales disminuyó -30.83%, que represente \$-45.571.326,04 de variación absoluta, y que pasó de \$147.834.177 en el mes de Agosto a \$102.262.850,96 en el mes de Septiembre de 2010.

DATOS GENERALES (Cuadros solicitados)

RELACIÓN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			
AGOSTO DE 2010			
	OBLIGACIONES		PAGOS
TOTAL	\$296.422.335,50		\$495.822.352,19
SEPTIEMBRE DE 2010			
	OBLIGACIONES		PAGOS
TOTAL	\$426.906.579,93		\$485.986.502,04

Versión: 1	AUSTERIDAD DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO MENSUAL	<i>Agencia Nacional del Espectro</i> 
Página: 26 de 26		

VARIACIÓN DEL PERSONAL								
Personal	Personas				Valor millones. (\$)			
	Septiembre	Agosto	Variación		Septiembre	Agosto	Variación	
			Absoluta	%			Absoluta	(%)
Planta	50	49	1	2	225.5	234.7	-9.2	-4.1
Contratos	2	6	-4	-66	13.5	3.5	10	74
TOTAL	52	55	-3	-5.77	239.0	238.2	0.8	0.3

Observación: Se pagaron prestaciones sociales de funcionarios retirados del mes de Julio en Agosto de 2010.

En constancia para certificación de la anterior información se firma el informe el día 03 de Noviembre de 2010.

Atentamente,


OSCAR GIOVANNI LEÓN SUÁREZ
 Director General

Anexos: Tres (3) Folios y Un (1) CD.
 Copia: Saúl Peña Hernández – Asesor de Control Interno
 Proyecto: S.Peña 